



Abogados

**LO DEFENDEMOS**

Siempre pensando en su familia

**MEMORIAL  
RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Señor  
JUEZ OCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** MYLES-XAVIER-FRANCO AKYEAMPONG DURAN REPRESENTADO POR SU PADRE EL SEÑOR EDWARD AKYEAMPONG  
**DEMANDADO:** DIANA PATRICIA DURAN ESCOBAR  
**RADICADO:** 2020-476

**REF:** Interponer recurso de reposición.

**CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.693.651 de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 285.793 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADO de **MYLES-XAVIER-FRANCO AKYEAMPONG DURAN REPRESENTADO POR SU PADRE EL SEÑOR EDWARD AKYEAMPONG**, mayor de edad, Ciudadano Británico, con domicilio principal en República Checa, identificado con pasaporte No. 513698395 expedido por el gobierno del Reino Unido, en proceso de impugnación de la maternidad en referencia, en contra de DIANA PATRICIA DURAN ESCOBAR, me permito con el debido respeto interponer ante su despacho recurso de reposición en contra del auto emitido el día 16 de abril de 2021 donde fija fecha para audiencia, sustentado en lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 26 de octubre de 2020 se radica demanda de impugnación de la maternidad a través de apoderado judicial contra la señora DIANA PATRICIA DURAN ESCOBAR, según lo establece el artículo 386 del Código General del Proceso, la cual fue admitida el día 15 de diciembre de 2020. En esta demanda fue adjuntada la respectiva prueba de ADN realizada por laboratorio certificado y avalado para la realización de dichos tramites por el gobierno nacional, donde se evidencia que no existe material genético de la demandada en los menores y, por ende, esta no es la madre biológica de los menores.

**SEGUNDO:** El día 26 de enero de 2021, se notificó la demandada y la demanda fue contestada; a su vez esta contestación fue admitida por el despacho y el día 16 de abril de 2021 se emitió un auto indicando fecha fijando audiencia, auto el cual se solicita su reposición señor juez sustentando en lo siguiente.

**TERCERO:** En el procedimiento especial consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso, el cual hace referencia a la investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad, indica en el numeral 4 "se dictara sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de 1º previsto en el numeral 3", con referente a esto, se puede observar su señoría que en la contestación de la demanda se indicaron como cierto todos los hechos, y a su vez no se opusieron a las pretensiones, lo cual genera que se cumpla con la causal para dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

**CUARTO:** En el procedimiento especial consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso, el cual

hace referencia a la investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad, indica en el numeral 4 “se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: b) Si practicada la prueba de ADN su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la practica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”. Con referente a esto, en el auto emitido por su señoría de fecha cinco de diciembre de 2019 donde se admite la demanda, indico en el numeral 5 “atendiendo a que la parte demandante allego dictamen médico legal para soportar la impugnación de maternidad, visto a folios 34 y 71 del expediente, se ordenara correr traslado del mismo por tres (3) días, según lo dispuesto en el parágrafo 228 del C.G.P., término que empezara a correr a partir de la notificación de la demanda.” Por ende, a dicha prueba de ADN debidamente practicada en establecimiento autorizado y certificado para este tramite ante la rama judicial (laboratorio de la universidad manuela Beltran), se le corrió el respectivo traslado del cual habla el articulo 386 del CGP, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, objetara la prueba o solicitara una nueva; por lo anterior descrito lo procedente su señora es darle cumplimiento al mandato procesal establecido en el articulo 386 numeral 4 literal b, dictando sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda y no emitiendo auto para la celebración de audiencia.

### **PETICION**

Con el debido respeto su señoría solicito los siguientes:

**PRIMERO:** Revocar y reponer el auto de fecha dieciséis (16) de abril de 2021 emitido por su despacho, donde señala fecha y hora para celebración de audiencia, y en consecuencia darle el tramite señalado en el artículo 386 # 4 al proceso, dictando sentencia de plano, por cumplimiento de requisitos y causales para realizar dicha actuación procesal por su parte.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el articulo 386 del CGP, donde indica el respectivo procedimiento que se debe llevar a cabo en los procesos de impugnación de maternidad, como el que versa el presente. A su vez su señoría invoco como fundamento de derecho el articulo 13 del CGP donde reza “Articulo 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley”, lo anterior su señoría con todo el respecto de indicarle que el procedimiento del proceso de impugnación de la maternidad se encuentra debidamente establecido, y la causal para dictar sentencia de plano se cumplió en el caso en concreto y por ende no debe realizarse audiencia.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas el cuaderno principal del proceso, donde se pueden evidenciar las actuaciones que se han surtido en el proceso, donde corroborara las afirmaciones realizadas en los hechos con el fin de que se dicte sentencia de plano.

### **ANEXOS**

- Copia del recurso para archivo del juzgado y traslado.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo tramite en su despacho el proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

Téngase como notificaciones de la parte demandante, el suscrito, la parte demandada y su apoderado, las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que reposan dentro del expediente, en la demanda y en la

respectiva contestación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAM', written over a light blue rectangular stamp.

**CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON**  
**C.C. 1098.693.651 de Bucaramanga**  
**T.P. 285.793 del C.S. de la J.**